

# INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

## Disposiciones Transitorias y Especiales

Sr. Presidente de la Asamblea General del Poder Legislativo

Don Danilo Astori

El abajo firmante ciudadano inscripto en el Registro Cívico Nacional, se presenta ante Usted, promoviendo la Reforma Constitucional que seguidamente se articula, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 331, literal A de la Constitución de la República la que será sometida a la decisión popular, en la elección más inmediata.

Designo a los Señores Germán Cardoso, C. C. Serie DAA Número 47653, Walter Verri, C. C. Serie KAA Número 26591, Roberto Yavarone, C. C. Serie CEA Número 18087 y Alberto Iglesias, C.C. Serie CDA Número 103330, como mis representantes ante la Asamblea General, los que podrán actuar conjunta o indistintamente. Se constituye domicilio en Martínez Trueba 1271 de la ciudad de Montevideo.

## Disposiciones Transitorias y Especiales

Agréguese lo siguiente:

**Artículo 1º.** Sustituyese el artículo 43 y la disposición transitoria y especial B de la Constitución de la República, que quedarán redactados en la siguiente forma:

**“Artículo 43.** La ley establecerá como prioridad la protección de las víctimas del delito.

**Las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años serán penalmente responsables y serán castigados de conformidad con las disposiciones del Código Penal** (Ley 9.155 de 4 de diciembre de 1933 y sus modificativas), por la comisión intencional de los delitos de homicidio, homicidio especialmente agravado, homicidio muy especialmente agravado, lesiones graves, lesiones gravísimas, rapiña, rapiña con privación de libertad (copamiento), extorsión, secuestro y violación, así como por los demás delitos que indique la ley.

En los procedimientos penales seguidos a menores de dieciocho años, el Tribunal actuante podrá admitir como eximente o atenuante la ausencia de madurez o discernimiento suficientes.

**Los antecedentes de los adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley penal no se destruirán y serán considerados en los procesos penales a los que puedan ser sometidos después de cumplir los dieciséis años.**

La comisión de delitos, valiéndose de la participación de niños y adolescentes, será especialmente castigada”.

**“Disposición transitoria y especial B. El Estado asegurará la existencia de un Servicio Descentralizado dedicado exclusivamente a la internación y rehabilitación de los delincuentes menores de dieciocho años, debiendo dotar al mismo de los recursos necesarios para su funcionamiento.**

Dicho Servicio Descentralizado será objeto de un seguimiento especial en el que se dará participación al Comisionado Parlamentario Penitenciario”.

**Artículo 2º.** La presente reforma constitucional regirá de inmediato, una vez proclamado el resultado del plebiscito aprobatorio.